



CLAC/GEPEJTA/54-NE/02
02/08/23

QUINCUAGÉSIMA CUARTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO

(Lima, Perú, 23 – 24 de agosto de 2023)

Cuestión 2 del

Orden del Día: Transporte y Política Aérea

Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos para los Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (Nota presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. En la [XIX Asamblea Ordinaria](#) (Punta Cana, República Dominicana, noviembre de 2010) de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil se aprobó la Resolución A19-03 “Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos para los Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil”.
2. El Acuerdo establece que la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil es el depositario de éste (art. 36(1)). Además, establece que entrará en vigor cuando el depositario haya recibido tres ratificaciones (art. 40(1)). Habiéndose recibido las ratificaciones de Panamá (15 de enero de 2013), de Uruguay (15 diciembre de 2017) y Brasil (7 de marzo de 2019), el Acuerdo entró en vigor el 6 de abril de 2019. También se recibió la ratificación de República Dominicana (27 de julio de 2023). El Acuerdo está inscrito en Naciones Unidas con el No. 57687 con fecha 1 de marzo de 2023. Ver enlace: <https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=0800000280557cff&clang=en>
3. El Acuerdo está abierto a la firma de los Gobiernos de los Estados miembros de la CLAC y sujeto a ratificación que debe ser enviada al Depositario (art. 38). Además, toda vez que el instrumento ya entró en vigor, cabe la posibilidad de adherirse al mismo, por parte de los Estados miembros de la CLAC, depositando un instrumento de adhesión ante el Depositario (art. 39).

4. Adicionalmente cabe resaltar que el Acuerdo contempla la posibilidad de formular reservas (art. 37).

Análisis

5. Los Estados de la CLAC que actualmente participan del Acuerdo y, por lo tanto, se producen efectos jurídicos entre ellos ya sea porque le han dado vigencia provisional o porque ya lo han ratificado son: Brasil, Chile, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay. Se Por su parte, Colombia lo ha suscrito y se espera su ratificación.

6. Los Estados que potencialmente podrían adherirse al Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos de la CLAC a esta fecha son: **Argentina, Aruba, Belice, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Jamaica, México, Nicaragua, Perú y Venezuela.**

7. La posibilidad que contempla el acuerdo de formular reservas, permite la opción que un Estado adhiera al Acuerdo reservando todos los derechos de pasajeros y dejando solo vigentes los derechos exclusivos de carga hasta la séptima libertad.

Conclusión

8. América Latina y el Caribe tiene espacio para aumentar el transporte de pasajeros y carga. Para tal fin, entre otras materias, avanzar en acuerdos multilaterales que otorguen mayores libertades aéreas permitiría aumentar la oferta y estimular la demanda en este sector. El Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos para los Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, es un instrumento valioso para impulsar el desarrollo mencionado, y cada Estado miembro, soberanamente, debería evaluar su adhesión a él.

Medidas propuestas

9. Se invita al GEPEJTA a:

- a) Tomar conocimiento de la información presentada;
- b) Solicitar a los Estados mencionados en el párrafo 6, evalúen adherirse al Acuerdo;
- c) Solicitar a los Estado mencionados en el párrafo 6, consideren adherirse al acuerdo, pero con reserva de los derechos de tráfico de pasajeros, para solo habilitar los servicios de exclusivos de carga hasta la séptima libertad.